

Secretaría. 17-03-2023.-

Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda de Pertenencia de Bien Mueble de Menor Cuantía, informándole que, se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES.
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, diecisiete (17) de marzo de (2023).-

PROCESO:	PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	JUAN ESTEBAN OSORIO GIRALDO
DEMANDADOS:	AIXA DOLORES RODRIGUEZ SALINAS CARLOS DAVID MORENO RODRIGUEZ SOFIA MARÍA MORENO RODRIGUEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00026-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el estudio Admisorio de la demanda de la referencia y determinar si cumple con los requisitos le ley para su admisión, una vez contestado el requerimiento hecho a la Secretaría de Planeación de Aracataca.

COSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que la demanda adolece de uno de los documentos exigidos por la ley para los trámites de pertenencia en tratándose de bienes muebles, esto es, el certificado de libertad y tradición de vehículo a usucapir, documento en el cual se da fe del actual titular del derecho de propiedad y contra quien debe dirigirse la acción, de acuerdo a lo normado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: (.....)*

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

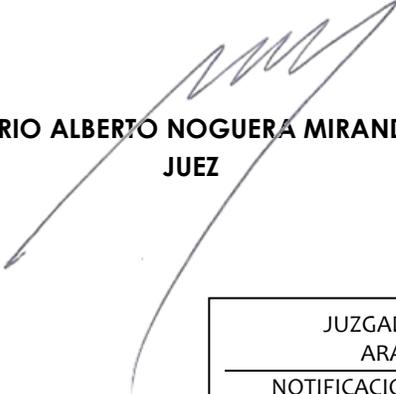
RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente Demanda de Pertenencia de Bien Mueble, incoada por JUAN ESTEBAN OSORIO GIRALDO a través de apoderado judicial, contra AIXA DOLORES RODRIGUEZ

SALINAS, CARLOS DAVID MORENO RODRIGUEZ y SOFIA MARÍA MORENO RODRIGUEZ, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédasele el término perentorio de cinco (5) días, para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 011**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **21 de marzo de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario